

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior Despacho Comisorio N° 001, proveniente del **JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el Despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Código General del Proceso, el cual reza: "...La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de **auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias...**" (Negrilla fuera del texto). Sustracción que para el este asunto es de importancia, teniendo en cuenta que el citado Despacho Judicial comisiona a este Juzgador con la finalidad que se realice el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula N° 50C-266811. Para lo cual se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 15 del mes de junio del año en curso.

Una vez cumplida la comisión, previa las anotaciones en los registros respectivos, regrésense las diligencias al lugar de origen.

Oficiése al comitente que este Despacho Judicial asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Despacho niega la anterior solicitud efectuada por el abogado Ricardo Zambrano Rojas, atendiendo que no reposa dentro del expediente digital poder a él conferido por parte del aquí demandado, así como auto que lo reconozca.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesales concedida.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue la respectiva certificación expedida por la empresa de correo certificado donde se indique que la persona a notificación reside o labora allí.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem y de conformidad con la solicitud efectuada por la parte actora, súrtase el emplazamiento de los demandados PEDRO ANTONIO GAMBOA GAMBOA y HERNANDO GAMBOA CASTILLO. Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiendo a los emplazados que deberán comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.**, en contra de **GERMAN ALIRIO CAMARGO CAMARGO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 4 de diciembre de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Despacho no tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 surtida por el apoderado actor, atendiendo que la dirección electrónica a la que fue remitida no fue informada con antelación al Juzgado.

Téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones la parte actora indicó bajo la gravedad juramento que desconocía el correo electrónico de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales allegadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal concedida.

De otro lado, apórtese la certificación expedida por la empresa de correo certificado, donde se evidencie que la persona a notificar si reside o labora allí.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesales concedida.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue tanto la comunicación enviada a la parte demandada como la respectiva certificación expedida por la empresa de correo certificado donde se indique que la persona a notificación reside o labora allí.

Téngase en cuenta que solo se aporta una constancia de entrega, sin que se pueda determinar con certeza con base en que norma se surtió la notificación y si su entrega fue efectiva, pues no basta con que se indique que ésta fue entregada en la portería del edificio.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Despacho niega la solicitud de entrega de dineros, atendiendo que dentro del presente asunto aún no se encuentran sumas de dinero consignadas a favor del proceso de la referencia, toda vez que no se han perfeccionado las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20390136 de esta ciudad. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria líbrese comunicación al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, informándole que no es posible tomar nota del embargo de remanentes decretado por esa dependencia judicial, atendiendo que dentro del presente asunto ya se tuvo en cuenta otro el embargo decretado por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida la Compañía de Seguros Positiva, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



Señor(a):

Doctora MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria Juzgado SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 N 14-33 PISO 2

2865961

BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA

Gestor Documental - WEB

2022-03-15 07:28:49

SAL-2022 01 005 493468

GERENCIA JURIDICA

ENT-2022 11 011 001188

Folios:3

Asunto: Proceso Ejecutivo oficio No.0327

Radicado 11001400306520200101500

Demandante: COOPSERP COLOMBIA Nit.850040349

Demandado: DIEGO GERMAN MARIN MONROY C.C.19.487.033

Respuesta a radicado de entrada 2022 11 011 001188 de 10/03/2022

Respetada Doctora Marisol, reciba un cordial saludo de Positiva Compañía de Seguros S.A.,

De acuerdo a su comunicación, recibida en nuestras oficinas el 10 de marzo del año en curso, donde informa que en auto de fecha 16 de febrero de 2022 el Juzgado ordenó:

“...se suministre el nombre del empleador y/o lugar de residencia del demandado DIEGO GERMAN MARIN MONROY.C.C. 19487033...”.

En respuesta al requerimiento, revisado el Sistema de Afiliaciones y Novedades se encontró que el señor GERMAN MARIN MONROY ya identificado, registra afiliación con esta Administradora de Riesgos Laborales a través del Empleador:

Empleador: NI860531135 RADIO TAXI AEROPUERTO SA

Dirección del Empleador: AV LAS AMERICAS N 50 15

Teléfono del Empleador: 4202600

Tipo Vinculación: INDEPENDIENTE

Clase de Riesgo: 4

Cargo: CONDUCTORES DE TAXIS

Fecha última cobertura: 13/10/2020

Fecha de retiro: 31/10/2022

Estado de afiliación: **AFILIADO**

DATOS DE UBICACIÓN DEL AFILIADO

Dirección : KR 9 ESTE 34 75 BQ 31 CS 19

Tel: 3042700255

Me permito acompañar en tres (3) folios certificado de afiliación que para tal fin fue extraída de los archivos y aplicativos con que cuenta la Gerencia de Afiliaciones y Novedades de la Vicepresidencia de Operaciones de nuestra Compañía.

En espera de haber atendido su solicitud,

Cordialmente,





LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
GERENTE JURÍDICO

Anexo: 3 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: CLAUDIA CONSTANZA CABEZAS BONILLA

Revisó: LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

Forma de Envío: Correo Electrónico

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la curadora ad-litem de la parte demandada, líbrese comunicación a la Registraduría Nacional de Colombia, para que proceda a allegar el respectivo registro de defunción del señor JOSE DE JESUS FLOREZ ARIZA identificado con cédula de ciudadanía 2.103.655.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

**POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se identificó que **DIEGO GERMAN MARIN MONROY** con **CC No. 19487033**, registra la siguiente información:

DATOS DE UBICACIÓN DEL AFILIADO

Dirección : KR 9 ESTE 34 75 BQ 31 CS 19
Teléfono : 3042700255

DATOS DE LA RELACIÓN LABORAL

Empleador: **NI899999103 SENADO DE LA REPUBLICA**

Dirección del Empleador: KR 7 8 68

Teléfono del Empleador: 3826116

Tipo Vinculación: DEPENDIENTE

Clase de Riesgo: 4

Cargo: CONDUCTOR

Salario: \$2.507.536

Fecha última cobertura: 12/08/2017

Fecha de retiro: 01/07/2020

Estado de afiliación: DESAFILIADO

Empleador: **NI900423687 TRANSCARGA ESPECIAL VILLASAAV SAS**

Dirección del Empleador: KRA 80 G 134 48 OFC 304

Teléfono del Empleador: 4807010

Tipo Vinculación: DEPENDIENTE

Clase de Riesgo: 4

Cargo: AGENTES DE COMPRAS, INTERMEDIARIOS Y CONSIGNATARIOS

Salario: \$589.500

Fecha última cobertura: 09/01/2013

Fecha de retiro: 30/01/2013

Estado de afiliación: DESAFILIADO

Empleador: **NI900578132 VERIFICACIONES DE GIRAROT SAS**

Dirección del Empleador: M P MZ F CASA 23

Teléfono del Empleador: 6352626

Tipo Vinculación: DEPENDIENTE

Clase de Riesgo: 4

Cargo: AUXILIARES LAICOS DE LOS CULTOS

Salario: \$589.500

Fecha última cobertura: 23/04/2013

Fecha de retiro: 17/05/2013

Estado de afiliación: DESAFILIADO

Empleador: **NI860531135 RADIO TAXI AEROPUERTO SA**

Dirección del Empleador: AV LAS AMERICAS N 50 15

Teléfono del Empleador: 4202600

Tipo Vinculación: INDEPENDIENTE

Clase de Riesgo: 4

Cargo: CONDUCTORES DE TAXIS

Salario: \$908.526

Fecha última cobertura: 13/10/2020

Fecha de retiro: 31/10/2022

Estado de afiliación: AFILIADO

Empleador: **NI900659067 GENERADORES INDUSTRIALES DEL CARIBE SAS**

Dirección del Empleador: CR 52 NO 72-32

Teléfono del Empleador: 3013458213

Tipo Vinculación: DEPENDIENTE

Clase de Riesgo: 4

Cargo: CONDUCTORES DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS

Salario: \$644.350

Fecha última cobertura: 25/03/2015

Fecha de retiro: 22/02/2016

Estado de afiliación: DESAFILIADO

Empleador: **NI900696370 PETROLEUM BOX SAS**

Dirección del Empleador: CRA 70 # 100-31 PISO 1

Teléfono del Empleador: 5334194

Tipo Vinculación: DEPENDIENTE

Clase de Riesgo: 4

Cargo: CONDUCTORES DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS

Salario: \$616.000

Fecha última cobertura: 08/07/2014

Fecha de retiro: 27/11/2014

Estado de afiliación: DESAFILIADO

Empleador: **NI80087845 CAMILO ANDRES RODRIGUEZ ROJAS**

Dirección del Empleador: CR 65 100-15 T-2 APT 604

Teléfono del Empleador: 8146182

Tipo Vinculación: DEPENDIENTE

Clase de Riesgo: 4

Cargo: CONDUCTORES DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS

Salario: \$589.500

Fecha última cobertura: 04/12/2013

Fecha de retiro: 30/06/2014

Estado de afiliación: DESAFILIADO

Empleador: **NI900578136 ACTUALIZACIONES VIRTUALES SAS**

Dirección del Empleador: MP GIRARDOT MZ F CA 23

Teléfono del Empleador: 4859660

Tipo Vinculación: DEPENDIENTE

Clase de Riesgo: 4

Cargo: CONDUCTORES DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS

Salario: \$589.500

Fecha última cobertura: 01/06/2013

Fecha de retiro: 16/07/2013

Estado de afiliación: DESAFILIADO

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 14 días del mes de Marzo de 2022.

Cordialmente,

**GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

MIS_4_1_3_FR15_v_04

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario y de los demás emolumentos que perciba la demandada MARÍA LOURDES RUIZ CHICA, como empleada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$4'800.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la demandada ZULEIKA YADILISREDONDO CHOLES, se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de diligencia personal, la cual fue elaborada por la secretaria de este Despacho, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo de la comunicación enviada a la dirección electrónica del ejecutado Kevin Rafael Armenta Mora, con el fin de notificarlo del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo señala el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto aún no se ha decretado la medida cautelar sobre las cuentas bancarias que posea la aquí demandada, y como quiera que se ordenó oficiar previamente a la entidad Transunion sin que a la fecha exista respuesta por parte de ésta, se requiere para que informe las resultas del trámite impartido al oficio N° 0477 del 19 de marzo del 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que este operador judicial fue designado como Juez escrutador en las elecciones de Congreso del 13 de marzo del cursante, por lo que no fue posible realiza la diligencia fijada anteriormente, el Juzgado señala nuevamente la hora de las 8:00 a.m., del día 15 del mes de junio del año en curso, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1458883.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0169

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que este operador judicial fue designado como Juez escrutador en las elecciones de Congreso del 13 de marzo del cursante, por lo que no fue posible realiza la diligencia fijada anteriormente, y a efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala nuevamente la hora de las 8:30 a.m., del día 26 del mes de mayo del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0169

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado **RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, a la profesional del derecho **Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los aquí demandados **JAIME ANDRÉS DEANTONIO CARDONA** y **EMMA QUINTERO RINCÓN**, y vencido el término no se hicieran presentes por sí mismos o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. JORGE HERNAN CASAS RODRIGUEZ, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico abogadocasas576@gmail.com, con el fin de que la represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 12 de enero del cursante, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares referentes a las cuentas bancarias de la pasiva.

De otro lado, se le informa a la actora que los oficios ya fueron elaborados y enviados por parte de la secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el ejecutado GREGORIO ALEXANDER ORTIZ HOYOS, se notificó de la orden de apremio librada en su contra, en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término establecido en el acuerdo de pago al que allegaron las partes, esto es, hasta el 25 de enero de 2025.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0293

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean de la demandada LUZ AURORA CUBIDES SÁNCHEZ, dentro del proceso ejecutivo N° 2018-49260, que se adelanta en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá. Oficiése al citado despacho comunicando la medida aquí decretada. Límitese la medida en la suma de **\$25'000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada DIANA MARCELA MARTINEZ VELASQUEZ, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta ahorros No. 384051 de Bancolombia.
- Cuenta ahorros No. 398888 de Bancolombia
- Cuenta ahorros No. 700001 de Banco WWB.

En consecuencia, líbrense oficios haciéndoles saber a las entidades bancarias que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$38'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad GRUPO COMERCIAL SAGAL S.A.S., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0319

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la entidad ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Así mismo, efectúese la transferencia de los títulos a la cuenta de ahorros N° 4-007-02-16519-7 adscrita al Banco Agrario de Colombia de la que es titular la Cooperativa Financiera John F. Kennedy.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 5826275

Nombre JAVIER ANDRES LABRADOR GUERRA

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008110556	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 597.418,00
400100008143333	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 458.465,00
400100008184653	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 457.665,00
400100008223077	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 454.852,00
400100008253375	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 416.179,00
400100008294796	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 647.181,00
400100008326727	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 599.890,00
400100008354292	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 391.267,00
400100008364206	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 130.744,00
400100008385095	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 400.675,00
400100008420980	8909074890	COOP FINANCIERA JOHN F KENNED	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 470.785,00

Total Valor \$ 5.025.121,00

RAD 2021-0321

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0321

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, transfirió a la sociedad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, dentro del presente asunto a la sociedad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a la sociedad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme solicitud efectuada por el representante legal de ésta.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0349

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos el registro civil de defunción de la aquí demandada, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para que tome las medidas correctivas del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO
RESOLUCIÓN No. 6838 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Bogotá D C , enero 14 de 2022

ORIPBZC-50C2022EE00673

Señor (a)

**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN J
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Carrera 10 No 14-33 Piso 2º Correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D C

REFERENCIA	OFICIO	No 01054 de 28/06/2021		
	PROCESO	EJECUTIVO No 11001400306520210043900		
	DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S A		
	DEMANDADO	ALEXANDER OSPINA ZAMORA		
	TURNO	2021-51840	Folio de Matricula	50C-293665

Respetado doctor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 299 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio De conformidad con el artículo 593 del C G P

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Maria Cristina Vargas Q.



El documento OFICIO No 01054 del 28-06-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación 2021-51840 vinculado a la matrícula inmobiliaria 50C-293665

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho.

SEÑOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

Funcionario Calificador: ABOGA299

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No 01054 del 28-06-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES Radicacion 2021-51840

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

FOR THE MONTH OF JULY 1961

[illegible]

(Musical notation)

501 10 11110 12 012,11211 200,0101 11111,

111 1 13' 7" 98250 1031/ 1

Impresso el 27 de mayo de 1994 a las 01:17:32 D.M.

[illegible]

Figure 1. The proposed model for the development of the self-concept.

(b) The Bureau of Land Management has been notified that the proposed project is located on the Bureau of Land Management's land.

PHOTOID NO 293665 BOGOTA D. C. **FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION** **U S DEPT OF JUSTICE**

ed. 1963. In 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644

CO ₂ (100)	H ₂ O (100)	NO ₂ (100)	CH ₄ (100)	CO ₂ (100)	CO ₂ (100)
CO ₂ (100)	1	1	0	0	0

1.

6

3

2

Total a Pagar: \$

0

Д) Сделка купли-продажи (10) (1 балл, 20%)

COPIED FROM THE OFFICIAL FILES OF THE EUROPEAN COURT OF JUSTICE

1. 2. 3.

[Faint, illegible handwritten notes]

1990年11月10日 星期三

5,000 (11.11%) of the 45,000 (100%) of the 1990 Census.

141 (6377, 7307, 9117)

Impresso el 27 de mayo de 1951 a las 6:31 p.m.

[illegible]

Начиная с 1990 г. в области культуры, искусства, спорта и туризма

[illegible][illegible]

FROM LOUIS AT BOSTON FROM 1871-1872

DECEMBER 1961

[illegible]

በዚህ ሪፖርት ላይ የተዘረዘሩት ድጋፍ ለሰጠው የጥራት ማረጋገጫ ስርዓት ሲባል ነው።

EJECUTIVO 2021-0439

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 2 52 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, marcela.guasca@MGRabogadosyconsultores.net <marcela.guasca@MGRabogadosyconsultores.net>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

2021-0439.pdf,

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de junio 2021
Oficio No. 01054

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF EJECUTIVO No 11001400306520210043900
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S A Nit 8909039388
DEMANDADO (A) ALLXANDER OSPINA ZAMORA C C 80725590

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-293665**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a)

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA. En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D C -SANTAFE DE BOGOTA D C ,

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **2e451d444c1b345a4c4f7e97591e0be84bb7186632ea5dc61243a5ee28c4c0ad**

Documento generado en 28/06/2021 02:41:52 p. m.

RAD 2021-0481

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, transfirió al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del presente asunto al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**.

SEGUNDO: Tener al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, conforme la solicitud efectuada por el representante legal de ésta.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0515

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, no se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito aportada la entidad ejecutante, aprobándola empero, en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$10'751.380.00), tal y como se desprende la liquidación efectuada por este Juzgado, la cual se anexa a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0515

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, transfirió a la sociedad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, dentro del presente asunto a la sociedad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a la sociedad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme la solicitud efectuada por el representante legal de ésta.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha Juzgado 21/04/2022 110014003065

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/05/2021	31/05/2021	6	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 8.974.625,00	\$ 8.974.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.906,96	\$ 33.906,96	\$ 0,00	\$ 9.008.531,96
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.974.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.446,80	\$ 203.353,76	\$ 0,00	\$ 9.177.978,76
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.974.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.822,19	\$ 378.175,95	\$ 0,00	\$ 9.352.800,95
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.974.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.367,78	\$ 553.543,73	\$ 0,00	\$ 9.528.168,73
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.974.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.270,79	\$ 722.814,51	\$ 0,00	\$ 9.697.439,51
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.974.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.912,00	\$ 896.726,51	\$ 0,00	\$ 9.871.351,51
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.974.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.974,61	\$ 1.066.701,12	\$ 0,00	\$ 10.041.326,12
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.974.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.364,96	\$ 1.244.066,08	\$ 0,00	\$ 10.218.691,08
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.974.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.176,07	\$ 1.423.242,15	\$ 0,00	\$ 10.397.867,15
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.974.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.045,25	\$ 1.590.287,40	\$ 0,00	\$ 10.564.912,40
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.974.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.467,50	\$ 1.776.754,90	\$ 0,00	\$ 10.751.379,90

Capital	\$ 8.974.625,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.974.625,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.776.755,00
Total a pagar	\$ 10.751.380,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 10.751.380,00

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Bogotá D C , Enero 3 del 2022

50C2022EE02980

Señores

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C

REFERENCIA:	OFICIO	N° 01792 del 20/09/2021	
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520210059500	
	DEMANDANTE	INMOBILIARIA COLOMBIANA LTDA	
	DEMANDADO	ALDERSON MORENO ORJUELA Y OTROS	
	TURNO	2021- 80533	Folio de Matricula 50C- 1286086

Respetado doctor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 339 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Jelena Torres Muanovic

AT

2 COP

1190095514

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII119
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 10:25:36 a.m.
No. RADICACION: 2021-80533

NOMBRE SOLICITANTE: INMOBILIARIA COLOMBIA
OFICIO No.: 01792 del 20-09-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1286086 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOL. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			=====	=====
			20,600	400
Total a Pagar:			\$	21,000

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO. PAGO: 60093160 PIN: VLR:21000

20

119009585

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII119
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 10:25:42 a.m.

No. RADICACION: 2021 616537

MATRICULA: 500-1286086

RE SOLICITANTE: INMOBILIARIA COLOMBIA

ACTUADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 170000
BO AL TURNO No: 2021-80533
SIGNACION DEL PAGO:
FC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
DCTO. PAGO: 60093160 PIN: VLR:17000

SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 20 de septiembre 2021
Oficio No 01792

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF EJECUTIVO No 11001400306520210059500
DEMANDANTE INMOBILIARIA COLOMBIA LTDA Nit 8600512130
DEMANDADO (A) ALDERSON MORENO ORJUELA C C 79727613, NELSON YAMITH
QUIÑONES RODRIGUEZ C C 7350696, JOSE ENRIQUE LEON NOVA C C 4082889 y
LAUREANO LEON LEON C C 7350697

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 28 de julio de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-1286086**, denunciada como de propiedad de (el) (la) demandado (a) JOSE ENRIQUE LEON NOVA C C 4082889

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

ilm/srio

Firmado Por:

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c3156deefb25d677d21a8fb7a8d67fca8fbd0daeecf5cbeb6f05547c6acb67
Documento generado en 21/09/2021 01:07:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Impreso el 05 de Octubre de 2021 a las 06 37 35 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-80533 se calificaron las siguientes matriculas:

1286086

Nro Matricula: 1286086

CIRCULO DE REGISTRO. 50C
MUNICIPIO BOGOTA D C

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO BOGOTA D C.

No CATASTRO AAA0137SLAF
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 13 MANZANA 17 " URBANIZACION VALLADOLID "
- 2) CARRERA 81D #8B-27
- 3) KR 81D 8B 27 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION Nro 5 Fecha 22-09-2021 Radicacion 2021-80533 Valor Acto:
Documento OFICIO 01792 DEL 20-09-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D. C

ESPECIFICACION 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 11001400030 65 2021 00 595 00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INMOBILIARIA COLOMBIA LTDA

8,600,512,130

A LEON NOVA JOSE ENRIQUE

4,082,889

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 05 de Octubre de 2021 a las 06 37 35 AM

Funcionario Calificador ABOGA339

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211005704949429455

Nro Matrícula: 50C-1286086

Página 1

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 09:49:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D C MUNICIPIO BOGOTA D C VEREDA BOGOTA D C

FECHA APERTURA 17-02-1992 RADICACIÓN 1992-1300 CON SIN INFORMACION DE 09-01-1992

CODIGO CATASTRAL AAA0137SLAFCOD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 13 DE LA MANZANA # 17 CON UNA CABIDA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72 00 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 8782 DEL 17-12-91, NOTARIA 21A. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984 -

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES VALLADOLID LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE GINES OROZCO ORTIZ SEGUN ESCRITURA N 8782 DE 17-12-91 NOTARIA 21. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-1276 198, ESTE A SU VEZ ENGLORO POR MEDIO DE LA ESCRITURA N 6696 DEL 06-09-91, REGISTRADA EN LOS FOLIOS 050-1091816, 050-1240446, EL CUAL HUBO POR COMPRA A INVERSIONES STRIEDINGER TORRES LTDA INVEREST LTDA. SEGUN ESCRITURA N.3593 DE 24-05-91, LA CUAL HUBO POR COMPRA A INMOBILIARIA LA COLINA S.A. VANEGAS R. E HIJOS LTDA REGISTRADA AL FOLIO 050-1240446 ESTA ADQUIRIO , , ,

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio SIN INFORMACIÓN

3) KR 81D 8B 27 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 81D #8B-27

1) SIN DIRECCION LOTE 13 MANZANA 17 " URBANIZACION VALLADOLID "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1286073

ANOTACION: Nro 001 Fecha 09-01-1992 Radicación 1300

Doc ESCRITURA 8782 del 17-12-1991 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION 999 L O T E O .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES VALLADOLID LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha 16-03-1993 Radicación 19843

Doc ESCRITURA 12581 del 23-12-1992 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO \$500,000

ESPECIFICACION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CONSTRUCCIONES VALLADOLID LTDA

A: AMAYA MONTA/A DORIS STELLA

CC# 23926013 X

A: AMAYA MONTA/A MARCELA

CC# 39757239 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha 03-11-2004 Radicación 2004-101611

Doc ESCRITURA 4535 del 20-10-2004 NOTARIA 53 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$14,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211005704949429455

Nro Matrícula: 50C-1286086

Pagina 2

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 09:49:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE AMAYA MONTA/A DORIS STELLA

CC# 23926013

DE AMAYA MONTAÑA MARCELA

CC# 39757239

A. LEON NOVA JOSE ENRIQUE

CC# 4082889 X

ANOTACION Nro 004 Fecha: 03-11-2004 Radicacion 2004-101611

Doc ESCRITURA 4535 del 20-10-2004 NOTARIA 53 de BOGOTÁ D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON NOVA JOSE ENRIQUE

CC# 4082889 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-09-2021 Radicación: 2021-80533

Doc OFICIO 01792 del 20-09-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 11001400030 65

2021 00 595 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. INMOBILIARIA COLOMBIA LTDA

NIT# 8600512130

A: LEON NOVA JOSE ENRIQUE

CC# 4082889 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0

Nº de corrección 1

Radicacion C2007-11357

Fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C H I P , SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U A E C D , SEGUN RES NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S N R

[illegible]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211005704949429455

Nro Matrícula: 50C-1286086

Página 3

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 09:49:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO REXC

TURNO: 2021-616537 FECHA: 05-10-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Bogotá D.C, 08 de Marzo de 2022
AE-010426-22

Señores:
JUZGADO 047 DE PEQ CAUSAS Y COMPETENC
SECRETARIO(A)
CRA 10 NO 14 33 PISO 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA - BOGOTA

Referencia
Oficio: 0329 DEL 040322 08030064
Radicado: 11001400306520210063300
Demandante: AECSA

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
MIGUEL AGUILERA ROMERO	9131243	11001400306520210063300

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaría líbrese oficio a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -MUTUAL SER EPS -CM., para que informe a este Despacho el nombre del pagador del ejecutado MIGUEL AGUILERA ROMERO.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida el Banco Scotiabank Colpatria S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS-COOPERAS**, en contra de **HERNAN MEDINA GUZMAN**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 7 de julio de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -PRESENTE**, en contra de **INGRID FERNANDA NAVARRO PAREJA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 16 de septiembre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 700.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **HELIBERTO BELTRÁN GIRALDO**, en contra de **NOHRA LILY SARMIENTO MAZO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 30 de julio de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210070500

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 26 de enero de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
Portiz / 03/02/2022

0004475-2022-01-26

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	03/02/2022
No. IDENTIFICACIÓN	52,286,061	FECHA EXPEDICIÓN	21/08/1992	HORA	08:58:42
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	SARMIENTO MAZO NOHRA LILY	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	DEMOLICIÓN	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05178178240512282639

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	1,919	66	2	1,919	740	-	-	-	-
Sector Real:	2	995	34	2	995	145	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	4	2,914	100	4	2,914	885	-	-	-	-
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	4	2,914	100	4	2,914	885	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS													
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES	
ESTADO: VIGENTES													
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	261278	NORMA	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	FALABELLA GALERI	14/07/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.	
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	207154	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	SANTA LUCIA 2	02/08/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.	
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	047671	INACT	BCO	BANAGRARIO	YACOPI	YACOPI	12/01/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.	
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	517097	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	18/08/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.	
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	085901	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.GALERIAS SUC.	23/12/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.	
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	395533	INACT	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	FALABELLA GALERI	14/07/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.	
ESTADO: NO VIGENTES													
30/06/2021	AHO-INDIVIDUAL	060058	SVOL	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PARALELO	27/06/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.	

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																					
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD		CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN	
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																					
31/12/2021	CONS	286061	BCO		CREDIFACIL COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	13/12/2021	-	-	0	560	48	VIGE	-	0	-	-	
CRE	27	TCR	VIGE	AA	-	BOGOTA CARRERA D	NORM	CDS	-	-	-				514		0	NO	-	-	

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						

[illegible][illegible]

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
ADELANTE SOLUCIONES FINANCIERA	23/12/2021	PRINCIPAL	BOGOTA
BBVA COLOMBIA	24/09/2021	CENTROS DE FORMA	BOGOTA

Total consultas: 2

* * * * * **FIN DE CONSULTA** * * * * *

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, ésta deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, la denuncia de bienes debe ser cierta y precisa, para lo cual indíquese el nombre del establecimiento que se pretende embargar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2021-0751

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, junto con lo esgrimido en varias oportunidades por parte de la Corte Constitucional, se entiende que, el Amparo de Pobreza: *"...es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, **permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos**, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso..."*

Con base en la jurisprudencia citada y las manifestaciones del ejecutado OMAR ALEXANDER SIERRA SIERRA, que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso. Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO POBREZA** solicitado por el demandado OMAR ALEXANDER SIERRA SIERRA.

SEGUNDO: Para que la represente en este proceso, se designa al abogado auxiliar de la justicia Dr(a) VICTOR LANCHEROS, a quien habrá de comunicarle su designación en la dirección que aparece en el acta adjunta. Adviértase en el telegrama que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0751

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se ordena a la parte actora surtir nuevamente la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados Edilberto y Ana Rosa Sierra.

Téngase en cuenta que el ejecutado Omar Sierra ya se encuentra debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada EMPERATRIZ HERNANDEZ DE MARTINEZ en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta corriente N° 003228 de Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- Cuenta ahorros N° 408207 de Banco BBVA Colombia.
- Cuenta ahorros N° 428752 de Bancolombia.
- Cuenta ahorros N° 315261 de Banco Popular.
- Cuenta ahorros N° 765888 de Banco Popular.
- Cuenta ahorros N° 521583 de Banco Caja Social - BCSC

En consecuencia, líbrense oficios haciéndoles saber a las entidades bancarias que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$6'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Despacho niega la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, atendiendo que no se aporta el trámite de notificación surtido a la pasiva.

Téngase en cuenta que en los correos electrónicos enviados por éste solo se adjunta la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, sin que se evidencie por parte de este operador judicial dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la instalación de la valla señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

De otro lado, téngase en cuenta la corrección a la que hace alusión el togado actor, respecto a uno de los linderos señalados en el escrito de demanda, la cual será tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada JADER JOSE ARRIETA ESCARPETA, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta de ahorro N° 755533 del Bancolombia
- Cuenta de ahorro N° 548048 del Bancolombia
- Cuenta de ahorro N° 339487 del Banco Davivienda
- Cuenta de ahorro N° 896223 del Banco Av Villas
- Cuenta de ahorro N° 792462 del Banco Av Villas
- Cuenta de ahorro N° 980968 del Banco Av Villas

En consecuencia, líbrense oficios haciéndoles saber a las entidades bancarias que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$5'300.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2021-1075

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **JOHANN MANUEL ANGULO CAICEDO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1095

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 2º de la providencia del 1º de enero de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado es FABER USUGA CARMONA, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

En los demás aspectos la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1095

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14 33 Piso 2

BOGOTA

BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210109500

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de enero de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
Portiz / 31/01/2022

0003628-2022-01-24

31/1/22 10:09			CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL			
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	31/01/2022	
No. IDENTIFICACIÓN	1,035,303,777	FECHA EXPEDICIÓN	18/08/2009	HORA	10:07:38	
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	USUGA CARMONA FABER	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CAÑASGORDAS	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION	
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05175930180512076076	

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	4,939	100	-	-	-	1	4,939	4,939	4,939
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	4,939	100	-	-	-	1	4,939	4,939	4,939
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	1	4,939	100	0	0	0	1	4,939	4,939	4,939

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	0785-5	NORMA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	NO REPORTADO	28/10/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	296573	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BELLO	BELLO	20/11/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	803498	INACT	BCO	AV VILLAS	MEDELLIN	CARRERA 70	13/05/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	799118	INACT	BCO	AV VILLAS	MEDELLIN	CARRERA 70	04/06/2010	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	152811	INACT	BCO	DE BOGOTA	MEDELLIN	GUAYAQUIL	07/02/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN	
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
OBLIGACIONES EN MORA																				
31/12/2021	OTRO	081817	OACE		AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	02/06/2015	1	5	29	5,400	4,939	CAST	-	-	-	-
CRE	100	CCAR	VIGE	K	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/12/2025	SNL		4,939		4,939	NO	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS							
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/01/2021	CONS	810966	SSAL		COMFAMA - CAJA DE COMPENSACION	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	09/12/2020	3	3	0	197	34	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	09/03/2021	MEN		0		0	NO	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS							
31/10/2020	CONS	713042	SSAL		COMFAMA - CAJA DE COMPENSACION	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	07/04/2020	6	6	0	197	34	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	07/10/2020	MEN		0		0	NO	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS							
31/03/2020	CONS	640079	SSAL		COMFAMA - CAJA DE COMPENSACION	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	03/10/2019	6	6	0	184	32	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	03/04/2020	MEN		0		0	NO	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS							
31/10/2018	CONS	453738	SSAL		COMFAMA - CAJA DE COMPENSACION	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	08/05/2018	5	5	0	339	53	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	08/10/2018	MEN		0		0	NO	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS							

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB- VLR INIC	PAGO MINIM- VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE- LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX

[illegible]

* * * * * **FIN DE CONSULTA** * * * * *

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JHON JAIR RIVAS DIAZ, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta corriente N° 021136 del Banco Davivienda.
- Cuenta de ahorros N° 693820 del Banco Davivienda.
- Cuenta de ahorros N° 119080 del Banco Falabella.

En consecuencia, líbrense oficios haciéndoles saber a las entidades bancarias que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$50'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. 14 de marzo 2022
Oficio No. 0499

Representante Legal
SANITAS EPS.
Bogotá, D.C.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210117900
DEMANDANTE: COPRECOL. Nit. 8605334523
DEMANDADO: YAMID ERIS FONG DOMINGUEZ. C.C. 72220759

De manera atenta me permito notificar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022, ordenó que de conformidad con lo previsto en el artículo 43 y 291 del Código General del Proceso, para que informe a este Despacho el nombre del empleador del aquí ejecutado, así como la base de cotización.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

**Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02826f1b055e9757bd5fd3ee99e936a742f1caeceb83b512b690d4af8bba2288**

Documento generado en 16/03/2022 09:26:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

GRO-00033292-2022
Bogotá, 22 de marzo de 2022
Req. 77752

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Atn. Sr. Juan León Muñoz

Secretario

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2

Bogotá, D.C.

Ref. Ejecutivo No. 11001400306520210117900

Demandante: Coprecol. Nit. 8605334523

Demandado: Yamid Eris Fong Domínguez. CC 72220759

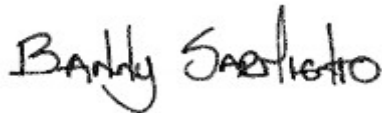
Reciba un cordial saludo León,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	YAMID ERIS FONG DOMÍNGUEZ
Cédula	72220759
Empleador	Tezla Engineering Co Sas Nit 901409639
Dirección Empleador	Carrera 111ª No 23ª – 38
Ciudad	Bogotá DC
Telefono	No registra
Correo	No registra
Ingreso Base de Cotización	\$ 1.000.000

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,



Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS

Área Operativa EPS Sanitas

Bogotá - Colombia

Redactó Ruby T.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida Sanitas EPS, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

50S2022EE03172

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2022

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO CIN GARANTÍA REAL No. 2021-01201

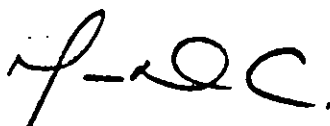
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899999284-4

CONTRA: ANA STELLA PENAGOS HERNANDEZ CC. 40072909

SU OFICIO No. 2692
DE FECHA 16/12/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2022-1831 y Recibo de Caja No. 203524407

Cordialmente,



Lorena del Pilar Neira Cabrera
Registradora Principal

Turno Documento 2022-1831
Folios 1
ELABORÓ: Samanta Herrera



El documento OFICIO No. 02692 del 16-12-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-1831 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40072909

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTÓRGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 2
BOGOTÁ
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210126300

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 19 de enero de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
Portiz / 25/01/2022

0002936-2022-01-20

25/1/22 14:58

CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	25/01/2022
No. IDENTIFICACIÓN	52,182,420	FECHA EXPEDICIÓN	15/12/1992	HORA	14:45:09
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	HERRERA BEDOYA LILIANA GRACIELA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05172980110511800400

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	21,969	56	1	7,999	303	1	13,970	13,970	12,189
Sector Real:	8	17,582	44	8	17,582	1,116	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	10	39,551	100	9	25,581	1,419	1	13,970	13,970	12,189
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	10	39,551	100	9	25,581	1,419	1	13,970	13,970	12,189

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/12/2021	CTE-JURIDICA	758288	NORMA	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	CARRERA 10	05/01/2018	1,000,000	15	-	-
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	976883	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CARRERA DECIMA	14/03/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	152712	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	GRAN SAN VICTORI	17/12/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	478477	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	CARRERA DECIMA C	23/05/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	758256	INACT	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	CARRERA 10	05/01/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/12/2021	AHO-INDIVIDUAL	135621	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	LAS NIEVES	08/05/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO		SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR		MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT							
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																				
31/12/2021	CONS	109520	BCO		DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	21/05/2019	-	-	0	6,400	303	REES	ORDI	1	-	31/12/2021
CRE	36	TCR	VIGE	D	-	OFICINA PRINCIP	NORM	CLA	-	-	-		7,999			0	SI	-	-	30/01/2022
													COMPORTAMIENTOS							
OBLIGACIONES EN MORA																				
31/12/2021	CONS	061446	BCO		BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	14/12/2018	-	-	7	10,000	13,970	DUDO	-	0	-	-
CRE	64	TCR	VIGE	-	-	CARRERA 10	NORM	PLT	-	-	-		13,970		12,189	NO	-	-	-	
													COMPORTAMIENTOS							
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/05/2007	CONS	062949	BCO		BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	29/03/2006	-	12	-	5,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	COLSEGUROS	-	-	-	29/03/2007	MEN		0		0	-	-	-	-	
													COMPORTAMIENTOS							
29/09/2018	MICT	371079	BCO		BANCO MUNDO MUJER S.A.	BOGOTA	PRIN	-	FONA	09/05/2017	15	15	0	2,000	189	SALD	-	-	VOL	-

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																		
30/09/2021	CRE	13093	INVERSIONES AUDIOCOLOR S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	01/04/2019	3	0	0		13,093	411	VIGE	-	-	-
	CFAC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	3		01/06/2019	MNF				13,093	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N R N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS					
30/09/2021	CRE	14439	INVERSIONES AUDIOCOLOR S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	20/10/2020	7	0	0		2,300	328	VIGE	-	-	-
	CFAC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	7		31/05/2021	MNF				2,300	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS					
30/09/2021	CRE	12036	INVERSIONES AUDIOCOLOR S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	31/01/2018	7	0	0		1,340	192	VIGE	-	NO	-
	CFAC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	7		02/09/2018	MNF				1,340	0	0	-	-	-
			N N										COMPORTAMIENTOS					
31/12/2021	CRE	198541	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	23/12/2021	6	0	0		397	0	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/12/2025	MEN				0	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS					
31/12/2021	CRE	525267	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	10/05/2021	12	0	0		1,939	185	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/05/2025	MEN				849	185	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS					
30/11/2021	SRV	981860	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/11/2019	0	0	0		0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN				0	0	0	-	-	-
			N N										COMPORTAMIENTOS					
30/11/2021	SRV	177821	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/02/2017	0	0	0		0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN				0	0	0	-	-	-
			N N										COMPORTAMIENTOS					
30/11/2021	SRV	177822	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/02/2017	0	0	0		0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN				0	0	0	-	-	-
			N N										COMPORTAMIENTOS					
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
31/08/2020	-	13417	INVERSIONES AUDIOCOLOR S.A.S	BOGOTA	-	-	-	10/08/2019	-	-	-		-	-	-	-	-	-
	-	-	CPMM	BOGOTA	-	-		-	-				-	-	-	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS					
	MENSAJES - REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																	
31/10/2019	CRE	12381	INVERSIONES AUDIOCOLOR S.A.S	BOGOTA	CODE	DEF	-	31/05/2018	7	7	0		1,184	169	SALD	VOL	NO	-
	CFAC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	7		16/12/2018	MNF				0	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS					
31/10/2019	CRE	12145	INVERSIONES AUDIOCOLOR S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	31/03/2018	7	7	0		1,860	237	SALD	VOL	NO	-
	CFAC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	7		02/10/2018	MNF				0	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS					
31/05/2017	CRE	11154	INVERSIONES AUDIOCOLOR S.A.S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	28/02/2017	7	0	0		1,600	0	SALD	VOL	NO	-
	CFAC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	7		22/09/2017	MNF				0	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS					
30/04/2017	CRE	10958	INVERSIONES AUDIOCOLOR S.A.S	BOGOTA	CODE	DEF	-	31/12/2016	7	2	0		940	0	SALD	VOL	NO	-
	CFAC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	7		22/07/2017	MNF				0	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS					

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

30/09/2021 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	0	
M/E	-	0	0	
TOT	-	0	0	

30/09/2021 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

* * * * * FIN DE CONSULTA * * * * *

RAD 2021-1263

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos el envío positivo del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual será tenido en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, la parte actora surta el trámite de notificación conforme lo señala el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1263

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **ALPIDIO SALAZAR FORERO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 17 de enero de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 913

5052022EE03979

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 24 de Febrero de 2022

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

REF : PRECESO EJECUTIVO CON GARANTIA N. 11001400306520210130700

DE: BANCO DAVIVIENDAD S.A NIT. 860,034,313-7

CONTRA:

GIAN CARLO GONZALEZ PEREZ CC. 79,801,938 LUZ AURORA

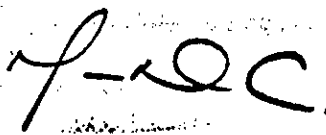
ALDANA SANCHEZ CC. 52,301,040

SU OFICIO No. 0050

DE FECHA 18/01/2022

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-3374

Cordialmente,



LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

Registrador Principal (e)

Turno Documento

2021-3374

Folios

1

ELABORO:

Robinson Ramirez R.

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city government.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city government.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city government.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city government.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city government.



El documento OFICIO No. 0050 del 18-01-2022 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-3374 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40504994

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

RAD 2021-1377

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES -COASMEDAS**, en contra de **INGRID JOHANNA OSPINA TORRES**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 24 de enero de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1393

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por Servicios Especializados de Registro y Tránsito Soacha -UT SERT, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Servicios Especializados De Registro Y Tránsito Soacha
Para responder este documento favor citar este número:

Rad No: 202230000006191

Fecha: 17-03-2022

Soacha Cundinamarca,

Secretario:

Juan León Muñoz

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Cra. 10 No. 14-33 Piso 2 Tel. 2865961

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. – Cundinamarca

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 11001400306520210139300

Demandante: Fondo de Empleados Almacenes Éxito Nit. 800.183.987-0

Demandado: Jhon Freider Vega Gomez C.C. 1.069.582.842

Oficio No. 0264 del 28 de febrero de 2022

Asunto: Respuesta Radicado No. 202220000011112 del 11/03/2022

Respetado (a)

Reciba un cordial saludo de la Unión Temporal de Servicios Especializados de Soacha – UT SERT, concesionario de la Alcaldía municipal de Soacha para la prestación de los servicios administrativos y operativos del Registro Municipal Automotor, Registro Municipal de Conductores, Registro Municipal de Infractores, entre otros.

Sobre dichos presupuestos, me permito comunicar que conforme a lo ordenado por esa honorable instancia, hemos realizado el registro de la medida sobre el vehículo automotor de placa **QIV43E** y la cual fue ordenada dentro del proceso No:

No. PROCESO
11001400306520210139300

Ahora bien, es importante indicar que consultada la plataforma del sistema central RUNT, evidenciamos que para el citado automotor registra medida cautelar de **embargo**, orden emitida por el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dentro del proceso No. 2020-0063100 del 18 de enero de 2022, como puede observar en la siguiente captura de imagen:

Centro Comercial Gran Plaza Soacha,
Cra. 7 # 30B -139 Entrada 3, Soacha
Teléfonos: (031) 432 4310
(+57) 310 852 9482

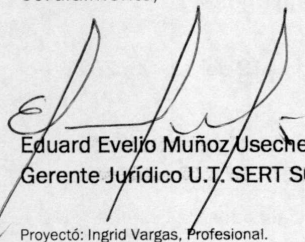


Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO Y SECUESTRO	2021-0139300	JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Bogota D.C.	BOGOTA	28/02/2022	17/03/2022
EMBARGO	2020-0063100	JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Bogota D.C.	BOGOTA	30/11/2021	18/01/2022

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Eduard Evelio Muñoz Useche
Gerente Jurídico U.T. SERT SOACHA

Proyectó: Ingrid Vargas, Profesional.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Requírase a la parte actora para que proceda a allegar el memorial al que hace alusión en el correo enviado el 8 de abril de 2022, donde solo indica que adjunta memorial con la solicitud de corregir mandamiento de pago, sin que se aporte en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado dentro del presente trámite, el cual recae sobre el vehículo de placas RIM-595, el Juzgado ordena la **APREHENSIÓN** del deprecado automotor, con las características señaladas en el certificado de tradición del rodante obrante en el expediente. Oficiése a la Seccional de Investigación Criminal de Policía de Bogotá y/o DIJIN –División de Automotores, a quien habrá de informarle que una vez dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de éste Despacho, en los parqueaderos asignados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ALEXANDRA MARTÍNEZ HAERING**, y en contra de **RICARDO ALFONSO GUERRERO PARDO, INES DIONISIA PARDO OTERO y CLARISA ROMERO HUERTAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$964.980.00 m/cte., por concepto de saldo del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de julio de 2020.
2. \$8'911.840.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de julio de 2020 a febrero de 2021, a razón de \$1'113.980.00 cada uno.
3. \$2'755.440.00 m/cte., por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
4. \$427.344.00 m/cte., por concepto de pago de servicio de acueducto y alcantarillado, conforme a la factura N° 37099313217.
5. Niéguese el mandamiento de pago respecto de la pretensión segunda, atendiendo que la misma no es propia de este asunto.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconócese a la Dra. LUZ ANGELA PAEZ MAHECHA, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-0083

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada CLARISA ROMERO HUERTAS, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20616153 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por **JUAN JOSE BERNAL LOPEZ**, en contra de **ERWIN GUAQUETA OSPINA**.

2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso y/o conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.

4. Se reconoce al Dr. JUAN CAMILO ANDRES BELTRAN BERNAL, como apoderado judicial del aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-0143

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **HUMBERTO HUERTAS PALMAS**, y en contra de **MIGUEL ANTONIO PINZON DURAN y DIANA GABRIELA PINZON SANTANA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$890.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de enero de 2018.
2. \$12'043.213.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de febrero de 2018 a febrero de 2019, a razón de \$926.401.00 cada uno.
3. Niéguese el mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, atendiendo que nos encontramos frente a un contrato de vivienda urbana.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconócese al Dr. JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO PINZON DURAN, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-830469 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-0169

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece que "...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...".

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se aprecia que la actora aporta como título ejecutivo que contiene la obligación que persigue, copia de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, donde se condena en costas tanto en primera como en segunda instancia a la entidad Colpensiones a pagar la suma de \$1'828.116.00. En tal orden de ideas se rechazará la demanda por falta de competencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.
- 2.- **REMÍTASE** el presente asunto al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, quien es el competente para conocer de la misma.
- 3.- **OFICIESE** y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-0199

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que los títulos valores (factura de venta) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MARITZA GOMEZ AGUDELO**, y en contra de **TECNO –CLEAN SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la factura N° FVE 15006

1. \$1'893.057.00 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura N° FVE 15075

1. \$4'744.489.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 30 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura N° FVE 15079

1. \$1'893.057.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 31 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo

884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

La Dra. MARITZA GOMEZ AGUDELO, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la sociedad demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales previstos en los artículos 66, 69, 108 y 109 de la Ley 446 de 1998, admítase la anterior solicitud de **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en la **Calle 28 Sur N° 26-43** de ésta ciudad, que se alude en Acta de Conciliación emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia (Cencoarbo) efectuada el 15 de junio de 2021, celebrada entre el convocante **JULIO CESAR BERNAL ROZO** y el convocado **ALEX ALBERTO SILVA**.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble citado, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 20 del mes de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-0247

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en legal forma y reunidos los requisitos de ley y teniendo en cuenta la solicitud formulada por parte solicitante, el Despacho,

DISPONE:

ADMITIR la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** como prueba anticipada solicitada por el señor **ALEXANDER RAMIREZ QUINTANA**, para interrogar al **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AZUL COLCHONES S.A.S.**, de conformidad con las previsiones de los artículos 184 y 185 del Código General del Proceso y lo pedido por la parte aquí peticionaria.

Se señala la hora de las 2:30 p.m., del día 26 del mes de mayo del año en curso, a fin de llevar a cabo el interrogatorio solicitado.

Notifíquese a las absolventes en la forma establecida en los artículos 290 a 292 ibídem.

Reconócese al Dr. JORGE HERNAN CASAS RODRIGUEZ, como apoderado judicial del convocante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-0265

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se libra la orden de apremio, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré base de la ejecución es 00130158009613896453, y no como equívocamente quedó allí enunciado y en el escrito de demanda.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-0267

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se libra la orden de apremio, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré base de la ejecución es 00130158009612575892, y no como equívocamente quedó allí enunciado y en el escrito de demanda.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **CARLOS ALBERTO RESTREPO GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10'321.411.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 5678795 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado CARLOS ALBERTO RESTREPO GIRALDO, como empleado de la empresa REDETRANS S.A. Límitese la medida a la suma de **\$21'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

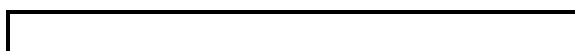
2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos de ley contenidos en el Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** impetrada por **LUZ ANGELA GOMEZ ESCAMILLA**, y en contra de **GIOVANNA MAROSSO S.A.S.**
2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.
4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 1.600.000.00 de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.
5. La demandante Luz Angela Gómez Escamilla, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 26/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario